

CONTRATO MARN No. 010/2023

“RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA NUBE”

NOSOTROS: FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA, de *****, Arquitecto, del domicilio de *****, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria *****, expedido en el municipio *****; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, que puede abreviarse MARN, el cual posee Número de Identificación Tributaria *****; en mi calidad de **Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, personería que es legítima y suficiente por constar en Certificación extendida por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día tres de junio de dos mil diecinueve, donde consta el Acuerdo Número Uno, de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, me nombra como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial de Edición Especial número Cien, Tomo Cuatrocientos Veintitrés de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve, y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), estoy facultado para celebrar actos como el presente en nombre de dicha Cartera de Estado, y quien en el curso de este instrumento me denominaré “Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, “el MARN”, o “El Contratante”; y **JAVIER ENRIQUE ALAS SALGUERO**, salvadoreño, de *****, Abogado y Notario, del domicilio de *****, con número de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria *****, actuando en calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria *****, calidad que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Zaragoza, a las diez horas y veinte minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Vega Jovel, e inscrito en el Registro de Comercio al número quince del Libro Dos mil ciento cincuenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual el licenciado Edgard Antonio Grande Bermúdez, actuando en calidad de Director Ejecutivo de Telemovil El Salvador, S.A. de C.V., otorga Poder Administrativo con Cláusula Especial a favor del compareciente y otros, para que de forma conjunta o separados puedan otorgar actos como el presente, asimismo el notario dio fe y se cercioró de la existencia legal de la sociedad así como de la personería del licenciado Edgard Antonio Grande Bermúdez, y quien en lo sucesivo se denominará “La Contratista”, y en los caracteres dichos. **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en

efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado **“RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA NUBE”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “La Contratista”, se compromete a brindar el Servicio de “Renovación de Suscripción de Tecnología en la Nube”, de conformidad a las Especificaciones Técnicas, y a las condiciones de este contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, el MARN podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesario a fin de salvaguardar los intereses que persigue. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato, y se tiene por incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: (a) Solicitud de Obras, Bienes y Servicios No. 356-2022; (b) Especificaciones Técnicas; (c) Oferta Técnica y Económica; (d) Garantía; y (e) otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:** “La Contratista”, se obliga a brindar el Servicio de “RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA NUBE”, de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, y a la oferta presentada y aceptada por el MARN. **CUARTA. PLAZO DE CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA:** El servicio tendrá una vigencia de un año, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El servicio deberá ser entregado en la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación (GTIC), del MARN, ubicada en carretera a Santa Tecla, kilómetro 5 ½, calle y colonia Las Mercedes, Edificio 2, Plantel ISTA, San Salvador. **QUINTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de la Nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El MARN se compromete a cancelar a “La Contratista”, la cantidad de hasta **VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00)**, incluyendo IVA; los cuales se distribuyen según el siguiente detalle:

Descripción	Costo individual mensual	Costo total anual
ITEM 1: TECNOLOGÍA EN NUBE: Renovación anual de TENANT 8a47f4fa-2bd3-4bb0-aa92-eef457a3995b,		
Máquina virtual AD: D2s v3, SSD 127GB,		
Máquina virtual DNS con IP publica: B2s, SSD 30GB	\$ 371.58	\$ 4,458.96
VPN entre Azure y red local		

ITEM 2: Mantenimiento y soporte 7x24	\$ 113.00	\$ 1,356.00
TOTAL	\$ 484.58	\$ 5,814.96

Para el ITEM 1 la modalidad de pago será mensual de acuerdo al consumo variable por el uso. El cual deberá ser cobrado con mes vencido. El monto de lo adjudicado refleja precios de referencia, pero variará de acuerdo a la demanda y consumo. El ITEM 2 es monto fijo mensual. El monto de los 2 ITEMS es la base para el contrato y podrá llegar hasta el monto presupuestado anual. El pago se realizará previa recepción del servicio a entero satisfacción del Administrador del Contrato en un período de sesenta (60) días calendario, posteriores al retiro del Quedan correspondiente, para lo cual deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional (UFI), de las oficinas del MARN, ubicada en Kilometro 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes (instalaciones ISTA) Edificio No. 1 MARN, San Salvador, Factura de Consumidor Final a nombre de **"Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales"**, a la que anexará dos (2) originales del Acta de Recepción del Servicio, firmada por un representante de "La Contratista", y por el Administrador de Contrato, en la que se haga constar que el servicio se ha recibido a entera satisfacción. La factura deberá consignar el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero, del Código Tributario, en atención a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, provista por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, mediante la cual se designa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como agente de retención. El pago será efectuado a la Cuenta Bancaria a elección de "La Contratista", de conformidad a la Declaración Jurada para pago, presentada al MARN. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro. El Ministerio de Hacienda podrá realizar el pago mediante, uno o más abonos, según lo considere pertinente. La clasificación económica de "La Contratista", es gran empresa. **SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "La Contratista", otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser otorgada mediante Fianza o Garantía Bancaria, emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, de conformidad al artículo treinta y cinco, de la LACAP, por el diez por ciento (10%), del valor total contratado, equivalente a **DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00)**; la cual tendrá vigencia de quince (15) meses, contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MARN, dentro de los diez (10) días hábiles, después de la

recepción del Contrato debidamente legalizado. **SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, ingeniero Carlos Mauricio Bolaños Guerrero, Coordinador del Área de Infraestructura Tecnológica, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete, ochenta; y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. **OCTAVA. ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con "La Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP. **NOVENA. COMPROMISOS DEL MARN:** Los derechos de "La Contratista", se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. El MARN se compromete a pagar los servicios en la forma estipulada en el presente contrato. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia, o cualquiera de sus Cláusulas, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B, de la LACAP, debiendo emitir el MARN la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo "La Contratista", en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el MARN, y formará parte integral de este Contrato. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, de la LACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras, según el caso en particular, debiendo emitir el MARN la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del MARN, "La Contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y ETICA:** "La Contratista", se compromete a llevar a cabo el servicio, de acuerdo con los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada por el MARN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información o divulgarla directamente o por terceras personas sin el consentimiento escrito del MARN. "La Contratista", se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el MARN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo anteriormente dispuesto será causal de caducidad del

contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el MARN, quien se reserva el derecho de instruir a "La Contratista" en la información que será tratada con carácter confidencial. **DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, "La Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, y/o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el MARN, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (2) si "La Contratista", prestare sus servicios en forma deficiente. En estos casos el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a "La Contratista", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio brindado. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "La Contratista", el MARN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "La Contratista", quien releva al MARN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista", a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable, y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MARN con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista", expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor", significa un evento que escapa al control de una de las partes, y el cual hace que el cumplimiento de las

obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis, de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del MARN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá previa Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones o comunicaciones las siguientes direcciones: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en *****, teléfono *****; y TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en *****, teléfono *****. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
"El Contratante"

Javier Enrique Alas Salguero
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
"La Contratista"

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ART 30 LAIP